



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO CNR-LG-18/2023

“SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2023”.

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de

portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número _____ actuando en representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio _____, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

_____, actuando en mi carácter de Representante Legal de la sociedad **FAGAVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **FAGAVI, S.A. DE C.V.**, del domicilio _____ de nacionalidad _____, con Número de Identificación Tributaria: _____ que en adelante me

denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**; en los caracteres dichos, otorgamos el **CONTRATO CNR-LG-DIECIOCHO/DOS MIL VEINTITRÉS, “SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA EL CNR, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**, conforme al cuadro comparativo de ofertas y adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de impresión diecinueve de enero de dos mil veintitrés, correspondiente al Requerimiento número **CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS**, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números **CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE** y **CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE**, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, **RESOLVIÓ** adjudicar la Contratación por Libre Gestión de **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA EL CNR, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**. Este contrato está sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, las



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

condiciones establecidas en los Términos de Referencia, y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** adquirir el “**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA EL CNR, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**”; a efecto de mantener existencias de todos los consumibles mínimos e indispensables de productos de bioseguridad y protección a utilizar en las diferentes oficinas del CNR a nivel nacional, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas; así como evitar contagios de virus y bacterias presentes en ambientes, adonde transitan empleados, como oficinas y todos los lugares de gran afluencia de público, a través de la desinfección con los productos a adquirir. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por el monto de **DOS MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, correspondiente al detalle siguiente: **Ítem cuatro:** un mil doscientos galones, de lejía, Marca RAUDAL con un precio unitario de un dólar con setenta centavos de dólar y un precio total de hasta dos mil cuarenta dólares de los Estados Unidos de América. **B) FORMA DE PAGO:** La forma de pago será por el suministro entregado, se hará posterior a la presentación de la orden de pedido, factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la sociedad Contratista en la que conste que el suministro se ha recibido a satisfacción, presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. El CNR se compromete a pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. En cada factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: Pago electrónico con abono a cuenta, por medio de cheque en la Tesorería del CNR. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. A) PLAZO:** El plazo de vigencia del contrato será a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **B) LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La entrega del suministro será en el Departamento de Almacén del CNR, conforme al requerimiento que haga el Administrador del Contrato. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Administrador del Contrato. El suministro será a través de entregas mensuales, parciales o según demanda institucional, conforme a las necesidades que determine el Administrador del Contrato y para ello emitirá notas o correos anticipados de solicitudes



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de pedido, durante la vigencia del mismo, además el CNR no se compromete a requerir y cancelar el total del suministro contratado, sino únicamente lo requerido. El contratista está obligado a entregar el suministro **dentro de un plazo máximo de diez días hábiles** de notificada dicha solicitud por escrito por el Administrador de Contrato; pudiendo dicho administrador, de acuerdo a las necesidades del CNR, modificar las fechas, número de entregas y cantidad de suministro, con el debido acuerdo de la sociedad Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, estos deben ser comunicados a la sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, las justificaciones deberán ser verificadas y confirmadas por el Administrador del Contrato para tramitar la autorización de la prórroga, por la autoridad competente, a efecto de que esta valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en las Especificaciones Técnicas para la presente contratación, las del mismo contrato, los documentos contractuales y las instrucciones que le gire el Administrador de Contrato, la sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue. c) Que la totalidad de los productos contratados sean de la misma calidad, o de una calidad superior a la de los productos presentados como muestra, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado. d) En caso de ser adjudicado incorporar las indicaciones del rendimiento y dosificación en el empaque, envoltorio o depósito que contenga el producto (para aquellos productos que aplique). e) Garantizar que el vencimiento de los productos a entregar no sea menor a UN año desde el momento de la entrega, para aquellos suministros que aplique y garantizar que los productos al momento de utilizarse no presenten avería, defecto o deterioro, en caso de presentarse alguna de las circunstancias anteriores se compromete a reemplazarlos por otros productos que no presenten tales condiciones. f) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de Contrato respectivo requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado sin que este trámite signifique modificación del contrato. g) Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador de Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado. h) Asumir el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por el Administrador de Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, e i) Permitir que el producto recibido, objeto del suministro, sea revisado minuciosamente, por parte del personal del departamento de Almacén y del Administrador de Contrato. **SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del cuadro comparativo de ofertas y adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de impresión del dieciséis de enero diecinueve de enero de dos mil veintitrés, correspondiente al Requerimiento Número CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS del tres de octubre de dos mil veintidós, se nombró como Administrador del Contrato al señor _____ Analista de Almacén, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según las Especificaciones Técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación del Contratista. En caso de reportarse incumplimientos, mora en la entrega de los productos se deberá detallar en el informe los tiempos en días calendario y remitirlo a la UACI. Para efecto de cumplimiento de los informes de avance en la ejecución de los contratos al que se refiere el Artículo ochenta y dos Bis letra b) LACAP, se establece que la presentación de éstos se realice por cada pedido. **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, El Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del **plazo de diez días hábiles** posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la fecha de suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veinticuatro. Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. (Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido). **B) EFECTIVIDAD DE GARANTIA:** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones, (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de La sociedad contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la sociedad contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la sociedad contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós, el CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o éstos resulte con daños, deterioro, defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de CINCO días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, o dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. De no cumplirse con lo establecido, o no subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

treinta y seis de la LACAP, previo al debido proceso. Si la sociedad Contratista subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará la multa detallada en el numeral treinta y ocho de las Especificaciones Técnicas. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, en los casos en que corresponda. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, artículo noventa y tres de la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós; f) El cuadro comparativo de ofertas y adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de impresión diecinueve de enero de dos mil veintitrés; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; b) Por parte de la sociedad Contratista en séptima.

y correo

i. Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.-

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA

EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

FAGAVI, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, **ELSY ELENA GONZÁLEZ HUEZO**, Notario de este domicilio comparece el licenciado **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**,

a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número _____, actuando en representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio _____; con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

actuando en su carácter de Representante Legal de la sociedad **FAGAVI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **FAGAVI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria: _____ y que en adelante se denomina **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**; y en la calidad en que comparecen **ME DICEN: I.**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

parciales o según demanda institucional, conforme a las necesidades que determine el Administrador del Contrato y para ello emitirá notas o correos anticipados de solicitudes de pedido, durante la vigencia del mismo, además el CNR no se compromete a requerir y cancelar el total del suministro contratado, sino únicamente lo requerido. El contratista está obligado a entregar el suministro **dentro de un plazo máximo de diez días hábiles** de notificada dicha solicitud por escrito por el Administrador de Contrato; pudiendo dicho administrador, de acuerdo a las necesidades del CNR, modificar las fechas, número de entregas y cantidad de suministro, con el debido acuerdo de la sociedad Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, estos deben ser comunicados a la sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, las justificaciones deberán ser verificadas y confirmadas por el Administrador del Contrato para tramitar la autorización de la prórroga, por la autoridad competente, a efecto de que esta valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en las Especificaciones Técnicas para la presente contratación, las del mismo contrato, los documentos contractuales y las instrucciones que le gire el Administrador de Contrato, la sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue. c) Que la totalidad de los productos contratados sean de la misma calidad, o de una calidad superior a la de los productos presentados como muestra, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado. d) En caso de ser adjudicado incorporar las indicaciones del rendimiento y dosificación en el empaque, envoltorio o depósito que contenga el producto (para aquellos productos que aplique). e) Garantizar que el vencimiento de los productos a entregar no sea menor a UN año desde el momento de la entrega, para aquellos suministros que aplique y garantizar que los productos al momento de utilizarse no presenten avería, defecto o deterioro, en caso de presentarse alguna de las circunstancias anteriores se compromete a reemplazarlos por otros productos que no presenten tales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



condiciones. f) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato respectivo requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado sin que este trámite signifique modificación del contrato. g) Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador de Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado. h) Asumir el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por el Administrador de Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, e i) Permitir que el producto recibido, objeto del suministro, sea revisado minuciosamente, por parte del personal del departamento de Almacén y del Administrador de Contrato. **SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del cuadro comparativo de ofertas y adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de impresión del dieciséis de enero diecinueve de enero de dos mil veintitrés, correspondiente al Requerimiento Número CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS del tres de octubre de dos mil veintidós, se nombró como Administrador del Contrato al _____, Analista de Almacén, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según las Especificaciones Técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación del Contratista. En caso de reportarse incumplimientos, mora en la entrega de los productos se deberá detallar en el informe los tiempos en días calendario y remitirlo a la UACI. Para efecto de cumplimiento de los informes de avance en la ejecución de los contratos al que se refiere el Artículo ochenta y dos Bis letra b) LACAP, se establece que la presentación de éstos se realice por cada pedido. **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** A) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, El Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del **plazo de diez días hábiles** posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la fecha de suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veinticuatro. Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. (Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido). **B) EFECTIVIDAD DE GARANTIA:** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones, (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de La sociedad contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la sociedad contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la sociedad contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós, el CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o éstos resulte con daños, deterioro, defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de CINCO días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, o dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. De no cumplirse con lo establecido, o no subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, previo al debido proceso. Si la sociedad Contratista subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará la multa detallada en el numeral treinta y ocho de las Especificaciones Técnicas.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, en los casos en que corresponda. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, artículo noventa y tres de la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós; f) El cuadro comparativo de ofertas y adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de impresión diecinueve de enero de dos mil veintitrés; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; b) Por parte de la sociedad Contratista en _____ correo _____ i. Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- "*****" II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y yo, la suscrita Notario, **DOY**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

FE: I. Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo numero sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; **b)** Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo de dos mil veintiuno, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; **c)** Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y SEIS – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, emitido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se Delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los documentos contractuales necesarios para la formalización de los procesos de Libre Gestión, como el presente. **III.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa _____, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de constitución de la sociedad _____ otorgada por los señores _____ a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil nueve, ante los oficios notariales del licenciado _____, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS, del Registro de Sociedades el cuatro de marzo de dos mil nueve, **b)** Certificación de elección de Administrador Único y Suplente de los señores: _____, respectivamente, para el período de SIETE AÑOS contados a partir del veintinueve de enero de dos mil dieciséis y vence el veintinueve de enero de dos mil veintitrés, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO, el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis. **c)** Certificación de constancia firmada por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual expresa que a la fecha no han elegido nueva administración de la sociedad FAGAVI, S.A. DE C.V., por lo que continúa en funciones la elegida en acta número nueve, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en la cual fue electo como Administrador Único Propietario el señor _____ Administrador Único Suplente _____, por lo que el señor _____, se encuentra



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

facultado para firmar actos como el presente. Constancia extendida el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. **IV.** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hubo, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA

EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

